



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ORDENANZA REGIONAL N° 006 - 2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de octubre del 2008 y Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2009, ha tratado, debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral de país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, el de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria. Ley N° 28948 señala los casos en que la colegiación es obligatoria; artículo. 3° inciso b) Promover la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional, inciso e) Promover y proteger a nivel nacional el ejercicio profesional conforme a ley: Abogados (Ley N° 1367), Ingenieros (Ley N° 14086), Periodistas (Ley N° 23221), Contadores Públicos (Ley N° 13253), Médicos (Ley N° 24291), Enfermeros (Ley N° 22315), Odontólogos (Ley N° 15251), Economistas (Ley N° 15488), Nutricionistas (Ley N° 24641), Notarios (Ley N° 16607), Médicos Veterinarios (Ley N° 16200), Biólogos (Ley N° 19364), Administradores (Ley N° 22087), Obstetras (Ley N° 21210), Sociólogos (Ley N° 24993), Antropólogos (Ley N° 24166), Turismo (Ley N° 24915), Arquitectos (Ley N° 14085) Químico Farmacéutico (Ley N° 15266), Psicólogos (Ley N° 24933);

Que, los colegios profesionales se crean por Ley, la misma que prescriben que para el ejercicio de una profesión en el Perú, deben estar inscritos obligatoriamente en su respectivo Colegio Profesional, a fin de no incurrir en el ejercicio ilegal de la profesión sancionado como acto ilícito;

Que, las Leyes que crean los Colegios Profesionales, señalan que cada profesional, para poder ejercer su respectiva profesión en el Perú, debe estar obligatoriamente inscrito en su respectivo Colegio Profesional; y el estatuto de cada Colegio Profesional señala que todo profesional Colegiado debe estar obligatoriamente habilitado por su Colegio Profesional, para poder ejercer su profesión en la administración pública o en la actividad privada;

Que, el DICTAMEN N° 01-2008-GRPUNO-CR/CODS, presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno y la propuesta de Ordenanza Regional presentada, ha sido aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 14 de octubre del año 2008; y el INFORME N° 02-2009-GR-PUNO-CR-CODS, también presentada por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2009, ha sido aprobado por voto mayoría.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

ORDENA:

Artículo Primero.- ESTABLECER, como requisito obligatorio para el ejercicio profesional, en el ámbito de la administración pública y actividad privada en la región de Puno, la acreditación del



GOBIERNO REGIONAL PUNO
SECRETARÍA REGIONAL
Dr. Antonio A. Cárdenas Suárez
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO REGIONAL

certificado o constancia de habilitación vigente, otorgado por el Colegio Profesional respectivo, con una vigencia de tres (03) meses.

Artículo Segundo.- DISPONER, que los Colegios Profesionales establezcan un plazo, para que los profesionales que a la fecha se encuentran inhábiles, puedan regularizar su inscripción y su habilitación respectiva; concediendo para ello las facilidades económicas conforme a los estatutos de cada institución.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional en todas las dependencias de la administración pública y actividad privada de la región Puno

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.
En Puno a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve.



MVZ. ABDIAS ZELIO PONCE,
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla.
Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los quince días del mes de abril de dos mil nueve.



PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN,
Presidente del Gobierno Regional de Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abdo Antonio A. Quiroz Saucedo
Secretaría Regional de Gobierno